



Expediente: PAOT-2019-3502-SPA-2148

y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-14565-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 DIC 2021 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3502-SPA-2148 y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: I.- (...) *maltrato del que son objeto diversos (aproximadamente 13) ejemplares caninos de diferentes edades, la mayoría de raza Xoloitzcuintle (...) se encuentran en un patio a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento y agua (...) hay 2 casas pequeñas en el patio, pero no son suficientes para resguardarlos del clima (...) tiene algunas hembras que utilizan para pie de cría (...) la venta de los ejemplares se anuncia como Xolos Tarango [en el domicilio ubicado en calle Lomas de Tarango, número 224, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) II.- (...) el hacinamiento del que son objeto 10 ejemplares caninos (diferentes razas, edades, talla y colores) los cuales se encuentran en el predio señalado dentro de un garaje, sin contar con el espacio idóneo para contar con movilidad (...) se encuentran en dicho espacio de manera permanente (...) tiene donde resguardarse dentro de casas (...) los tiene para pie de cría (...) [hechos que tienen lugar en calle Lomas de Tarango, número 224, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2019-3502-SPA-2148

y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-14565-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lomas de Tarango, número 224, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, en la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, se constató lo siguiente:

- La persona responsable de los animales, manifestó que efectivamente contaba con diversos ejemplares caninos de la raza xoloitzcuintle, sin detallar con cuántos exactamente; no obstante, no permitió el acceso al inmueble, a efecto de corroborarlos.
- Desde la vía pública se percibieron ladridos de diversos animales provenientes del interior del inmueble. Asimismo, se alcanzó a observar que en el patio del inmueble deambulaban libremente diversos caninos de la raza xoloitzcuintle, y se observaron desde la vía pública dos casas para perros y recipientes con agua y comida.
- Finalmente, se percibieron olores característicos a orines, provenientes del inmueble que nos ocupa.

Posteriormente, la persona responsable de los animales objeto de denuncia se presentó en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

(...)

- *Que me doy por enterado de la denuncia investigada por esta Subprocuraduría.*
- *Que al momento de esta comparecencia habitan en mi domicilio aproximadamente 20 ejemplares caninos, todos de la raza Xoloitzcuintle de los cuales solo 10 permanecen permanentemente en el inmueble.*
- *Que somos una organización familiar que se dedica a la promoción, rescate y difusión de la raza Xoloitzcuintle; asimismo, llevamos 20 años realizando estas actividades.*
- *Que dentro del inmueble se encuentran 5 casas térmicas y un cuarto que tienen acceso en todo momento donde los ejemplares caninos donde deambulan libremente en el transcurso del día y durante la noche la mayoría duerme dentro de dicho cuarto mientras que otros buscan un lugar que les parezca cómodo en las casas que están a su disposición en el patio.*



Expediente: PAOT-2019-3502-SPA-2148

y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-14565-2021

- Que se les brinda alimento 3 veces al día a base de croquetas, teniendo instalado 3 comedores de piedra en el patio y 5 recipientes más ubicados dentro del inmueble; así como, acceso a agua limpia en todo momento.
 - Que respecto dentro del cuarto donde se alojan los animales, se encuentran separadas las hembras con las crías; asimismo, algunos ejemplares los regalo y otros son vendidos.
 - Que no estamos organizados mercantilmente, lo anterior respecto a los ejemplares que son criados y vendidos en mi domicilio.
- (...)

En las visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes, no se encontró a la persona responsable de los caninos.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Al interior del inmueble se encontraban aproximadamente diez costales de alimento (croquetas) para los ejemplares caninos que habitan en el mismo.
- Se observó la presencia de treinta perros de la raza xoloitzcuintle en el patio (algunos con pelo), mismos ejemplares caninos que se encontraban deambulando libremente al momento de la diligencia.
- Todos los ejemplares caninos se encontraban en óptima condición corporal, así también presentaban un comportamiento sociable.
- Un ejemplar canino presentaba lesiones dérmicas; sin embargo, la persona responsable, acreditó mediante recetas médicas que se encontraba bajo tratamiento médico, en relación con lo anterior, también se exhibieron las cartillas de vacunación de todos los ejemplares caninos.
- Por lo correspondiente a la reproducción y venta de animales, se realizó un recorrido dentro del inmueble sin constatar la presencia de equipo para la reproducción de los mismos, aunado a lo anterior, la persona responsable señaló que anteriormente si llegó a tener equipo para llevar a cabo la reproducción de los mismos; no obstante, actualmente los entrega a centros de salud, ubicados en el estado de Hidalgo para fines terapéuticos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constató equipo para la reproducción y venta de los animales, aunado a que la persona responsable de los mismos, manifestó que actualmente son entregados voluntariamente a diversos lugares con fines médicos y por lo que toca a los caninos, todos los animales se encontraban con condición corporal acorde a su talla, se acreditó la atención médica que se les brinda mediante recetas y cartillas de vacunación.



Expediente: PAOT-2019-3502-SPA-2148

y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-14565-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, durante la primera visita de reconocimiento de hechos, constató desde la vía pública que al interior del inmueble ubicado en calle Lomas de Tarango, número 214, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se encontraban diversos ejemplares caninos de la raza xoloitzcuintle, mismos que deambulaban libremente dentro del patio, teniendo agua y alimento a libre acceso; sin embargo, se percibieron olores característicos a orines.
- Posteriormente, la persona responsable de los animales, se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando que contaba con aproximadamente veinte caninos de los cuales diez eran exclusivamente de su propiedad, que son alimentados tres veces al día a base de croquetas y que cuentan con agua a libre acceso. Por lo correspondiente a la presunta reproducción manifestó que algunos ejemplares son regalados y otros vendidos.
- Durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató que al interior del inmueble cuentan con treinta ejemplares caninos, todos con condición corporal acorde a su talla, el espacio de alojamiento se encontraba limpio sin residuos de heces, así también en el mismo espacio se observaron cuatro casas para su resguardo y un cuarto de tabique y cemento para el alojamiento, también contaban con agua y alimento. Aunado a lo anterior y por lo correspondiente a su estado de salud, un ejemplar canino presentaba lesiones en la piel; no obstante, la persona responsable acreditó mediante receta médica que el canino ya se encontraba bajo tratamiento, asimismo exhibió la cartilla de vacunación de todos los ejemplares caninos.
- Finalmente, por lo correspondiente a la reproducción y venta de ejemplares caninos, la persona responsable manifestó que actualmente entrega de manera voluntaria a los caninos a centros médicos y/o de rehabilitación, ya que dicha raza de perro es utilizada para fines terapéuticos, señalando que dichos centros médicos se encuentran en el estado de Hidalgo. Por otra parte dentro del inmueble no se encontró equipo para la reproducción de la raza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3502-SPA-2148

y su Acumulado: PAOT-2019-4328-SPA-2721

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 4 5 6 5 2021

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG